



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA EL DESARMADO Y ARMADO DE ESTANTERÍA FIJA DE LA MARCA REMINGTON, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD-468/2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA LA EMPRESA REMINGTON SISTEMAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. HÉCTOR ENRIQUE DIAZ ESCOBEDO A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA PROVEEDORA", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA CONTRATANTE":

A.- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 42 FRACCIONES XII, XIV, 64 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, TIENE LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, DERIVADO DE SU DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA MISMO QUE FUERA CONFERIDO EN EL PLENO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

B.- QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS ACORDÓ LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, PARA EL DESARMADO Y ARMADO DE ESTANTERÍA FIJA DE LA MARCA REMINGTON, CON EL FIN DE HACER MÁS EFICIENTES LOS SERVICIOS QUE OTORGA, ASÍ COMO EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

C.- QUE ES DE SU CONOCIMIENTO QUE PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS "LA PROVEEDORA", ELABORÓ UNA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA EL PROPIO FIN, QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES CONTRATANTES Y QUE FUE PRESENTADA EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y ASIGNACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD-468/2012, CELEBRADO EL ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SEGUNDA.- "LA PROVEEDORA":

A.- QUE COMPARECE COMO UNA PERSONA MORAL, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE (9720) DEL VOLUMEN DOSCIENTOS OCHENTA (280) DE SOCIEDADES MERCANTILES, DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES (33) DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON REGISTRO DE ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PERSONA MORAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: RSI950913TLA

B.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. HÉCTOR ENRIQUE DIAZ ESCOBEDO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE VÍNCULO CONTRACTUAL CONFORME A LA ESCRITURA NÚMERO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO (9808) DEL VOLUMEN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278) DE SOCIEDADES MERCANTILES, DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES, DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.



C.- QUE CONOCE PERFECTAMENTE LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ARRENDAMIENTO, PLANTACIÓN, PROYECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSIGNACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE TODO TIPO DE EQUIPO Y SISTEMAS PARA OFICINAS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAJE DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES Y TODO LO RELACIONADO AL GIRO PRINCIPAL DE LA EMPRESA QUE ES RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL.

D.- QUE TIENE CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA REALIZAR LOS SERVICIOS REFERIDOS, CONOCIENDO SU COMPLEJIDAD, GRADO DE DIFICULTAD QUE IMPLICA Y QUE POSEE LA ANTIGÜEDAD, ESPECIALIZACIÓN EN EL RAMO Y TÉCNICAS NECESARIAS PARA HACERLO.

E.- QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" ADQUIERE DE "LA PROVEEDORA" LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

PARTIDA 1.	DESCRIPCION DEL SERVICIO
	DESARMADO DE 6 BATERIAS DOBLES DE ESTANTERIA DE 8 MODULOS DE 4.41 METROS DE ALTO CON 12 ENTREPAÑOS DE 1.00 METROS DE LARGO POR 0.40 METROS DE FONDO EN CALIBRE 20 CON SEIS PASILLOS CON PISO RANURADO DE 0.92 METROS DE LARGO
	DESARMADO DE UNA BATERIA DOBLE DE ESTANTERIA DE 8 MODULOS DE 4.60 METROS DE ALTO CON 12 ENTREPAÑOS DE 1.00 METROS DE LARGO POR 0.40 METROS DE FONDO EN CALIBRE 20.
	ARMADO DE 10 BATERIAS DOBLES DE ESTANTERIA DE 8 MODULOS DE 4.60 METROS DE ALTO CON 11 ENTREPAÑOS DE 1.00 METROS DE LARGO POR 0.40 METROS DE FONDO EN CALIBRE 20 CON SEIS PASILLOS CON PISO RANURADO DE 0.92 METROS DE LARGO.

CUYAS CARACTERÍSTICAS TAMBIÉN SE ESTABLECEN EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADAS POR "LA PROVEEDORA" EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y ASIGNACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD-468/2012, MISMAS QUE SE ADJUNTAN A ESTA ACTA Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"LA PROVEEDORA" CON LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA, SE OBLIGA ANTE "LA CONTRATANTE" A CUMPLIR PUNTUALMENTE CON CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN.

"LA PROVEEDORA" NO PODRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ENCOMENDAR LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA O CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO.



TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"LA PROVEEDORA" SE OBLIGA A REALIZAR TOTALMENTE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AD-468/2012, EL CUAL VENCERÁ PRECISAMENTE EL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO QUE EL IMPORTE QUE SE PAGARÁ A "LA PROVEEDORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, ENCOMENDADOS POR "LA CONTRATANTE", ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL \$180,743.31 (CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.) CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, FLETES Y ACARREOS INCLUIDOS.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

EL IMPORTE SOBRE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA CONTRATANTE". NO SE APLICARÁN INTERESES.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"LA PROVEEDORA" SE OBLIGA A REALIZAR TOTALMENTE A "LA CONTRATANTE" LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO EN EL DOMICILIO ESTABLECIDO POR "LA CONTRATANTE" SIENDO ESTE EN EL ARCHIVO GENERAL SITO EN: INDEPENDENCIA ORIENTE NÚMERO 116, SAN PABLO AUTOPAN, C.P. 50200 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

EN CASO DE QUE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO NO FUEREN CONCLUIDOS EN TIEMPO Y FORMA Y/O TENGA QUE ENCARGARSE A UN TERCERO PARA SU CONCLUSIÓN, SU IMPORTE SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PACTADAS ORIGINALMENTE.

EL ATRASO, POR PARTE DE "LA PROVEEDORA", EN LA FECHA PROMESA DE CONCLUIR LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL SALDO PENDIENTE DE ENTREGAR ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO.

"LA CONTRATANTE", PODRÁ APLICAR, A "LA PROVEEDORA", UNA SANCIÓN DE TREINTA A TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO UNA PENA CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES :

"LA PROVEEDORA" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE; Y

"LA PROVEEDORA" INCUMPLA, DE CUALQUIER FORMA, CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.



INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN SEÑALADA, ASÍ COMO DE LA PENA CONVENCIONAL PACTADA, "LA CONTRATANTE" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" PODRÁ HACER EFECTIVA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LA SANCIÓN Y LA PENA ESTIPULADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y PROCEDER A LA READJUDICACIÓN, CUANDO "LA PROVEEDORA":

INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN SU CASO, "LA PROVEEDORA" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "LA CONTRATANTE".

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE PODER DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE "LA PROVEEDORA", HASTA POR DOCE MESES, DEL CATÁLOGO INTERNO DE PROVEEDORES DE "LA CONTRATANTE" Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

A) "LA PROVEEDORA" SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OTORGADA EN CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN POR PARTE DE LA AFIANZADORA.

B) "LA CONTRATANTE" DEVOLVERÁ A "LA PROVEEDORA": LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOVENA.- GARANTÍA DE SERVICIOS.

"LA PROVEEDORA" SE COMPROMETE A GARANTIZAR CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR UN PERÍODO DE DOCE MESES, TODO ESTO SIN NINGÚN COSTO EXTRA PARA "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL MISMO, INDEPENDIEMENTE DEL RECLAMO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

"LA CONTRATANTE"; NICOLÁS BRAVO NORTE, NUMERO 201 COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000 EN TOLUCA, MÉXICO.

"LA PROVEEDORA" CERRADA DE ALMACENES NUMERO 30 LETRA C COLONIA PANTANO EL JAGUEY, C.P. 02519, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.



DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL SEGUNDO CIRCUITO DE TOLUCA; RENUNCIANDO LAS PARTES AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO.

DÉCIMA TERCERA.- INCREMENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

EN CASO DE SER NECESARIO "LA CONTRATANTE" PODRÁ CONTRATAR NUEVAMENTE CON "LA PROVEEDORA" HASTA EN UN 30% DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DÉCIMA CUARTA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, NI VIOLENCIA ALGUNA Y QUE DEBIDAMENTE ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS DEL ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, AL DÍA DIECISIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"LA CONTRATANTE"

MGDO. M. EN D. BARTOLOMÉ DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

"LA PROVEEDORA"

REMINGTON SISTEMAS, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL
LIC. HÉCTOR ENRIQUE DIAZ ESCOBEDO

TESTIGOS

LIC. JAIME ALMAZÁN DELGADO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
JUEZ CONSEJERO

LIC. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN
JUEZ CONSEJERO